



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca

Secretaría General Técnica

Decreto /2019, de de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

Texto del Informe:

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 25-VII-2019) establece en su artículo 9 que a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca le corresponden las competencias relativas a las materias de recursos agrícolas, forestales y ganaderos, industria agroalimentaria y desarrollo rural y pesca marítima, materias anteriormente atribuidas a la anterior Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Igualmente, por Decreto 26/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, se modificó parcialmente el indicado Decreto 13/2019, de 24 de julio, atribuyendo a esta Consejería las materias correspondientes a biodiversidad y protección de espacios naturales y especies silvestres.

La Disposición final primera del citado Decreto 13/2019, de 24 de julio, prevé en su punto primero que los titulares de las Consejerías establecidas en el mismo, someterán al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de treinta días, el correspondiente proyecto de decreto regulador de la estructura orgánica de su departamento, determinando la adscripción de los diferentes servicios del mismo.

Con tal motivo, procede llevar a cabo la organización de la Consejería y tramitar el correspondiente expediente del decreto por el que se apruebe la estructura de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, en el que se determine la organización y funciones de los órganos directivos de la misma, incluyendo las adaptaciones conforme a las previsiones de la citada norma.

En relación con los aspectos organizativos, esta disposición responde a la necesidad de adecuar la nueva estructura de la Consejería a los cambios organizativos que se proponen, que son mínimos, y el personal afecto al desarrollo de las competencias que se integran en la nueva consejería pasa a depender a la misma, si bien las adscripciones y cambios propuestos requerirán la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, aunque serán de escasa entidad al mantenerse las materias y competencias asumidas por la Consejería, respecto a la anterior, en su integridad.

La competencia para aprobar el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroalimentación y Pesca corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 25.n) de la ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias que reserva a este último la competencia para aprobar, a propuesta del titular de la Consejería respectiva la estructura de la misma, atribución contenida también en el artículo 13.1 de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

La estructura orgánica que se propone de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca mantiene un número idéntico de órganos centrales que las que se deroga, tanto respecto a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, como en lo que afecta a Biodiversidad de la anterior Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por lo que en este ámbito no supone ninguna modificación presupuestaria, tal como se detalla con claridad en la memoria económica financiera.

El presente proyecto consta de 24 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. A su vez los artículos se encuadran en los siguientes apartados:

- I. Organización de la Consejería (art. 1)
- II. Secretaría General Técnica (Artículos 2 al 6)
- III. Dirección General de Ganadería (Artículos 7 al 10)
- IV. Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias (Artículos 11 al 14)
- V. Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes (Artículos 15 al 18)
- VI. Dirección General del Medio Natural (Artículos 18 al 21).
- VII. Dirección General de Pesca Marítima (artículos 22 al 24).

Las principales novedades, se refieren a la inclusión de los tres servicios procedentes de la Dirección General de Biodiversidad dependiente actualmente de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, manteniendo el mismo número total de servicios de las competencias asumidas para evitar incidir en un mayor aumento del gasto, aún cuando el número de servicios y puestos de estructura de esta Consejería es menor al resto de Consejerías en relación al tamaño y nivel de competencias y materias que se gestionan.

Se mantiene, por tanto, el mismo número de servicios, con ligeros cambios en la distribución de materias y competencias que han de gestionar, por lo que no supone incremento de gasto alguno, al compensarse el ahorro de supresión de un puesto de trabajo de jefe de servicio en las Dirección General de Ganadería-Servicio de Control y Ordenación de Superficies, con la creación de uno nuevo en la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias Desarrollo Rural y Modernización de Explotaciones, para equilibrar la distribución de materias y competencias entre estos órganos superiores de la Consejería.

El proyecto de decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Consejería y, por tanto, no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

Constan en el expediente de elaboración de la norma los antecedentes necesarios para procurar el acierto y legalidad de la misma, y en particular la solicitud de los informes e preceptivos a la Dirección General de Presupuestos, y a la Dirección General de Función Pública. El informe de Presupuestos no presenta reparos al haberse acreditado que el número de servicios y de direcciones generales es el mismo que el actual, y respecto al informe de la Dirección General de Función Pública únicamente suscita alguna duda respecto a la función de coordinación que se atribuye al Servicio del Laboratorio de Sanidad Animal, respecto al Laboratorio de Sanidad Vegetal, pero estas dudas no pueden considerarse consistentes pues afectan a un número concreto de técnicos, cuya función en el laboratorio podría perfectamente desligarse de la Sección de Sanidad Vegetal, y quedar adscritos a la citada jefatura del servicio. En todo caso, es una apreciación que quedará solventada en la confección de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.

La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a las cuales deben actuar las Administraciones en el ejercicio de la iniciativa legislativa de la potestad reglamentaria en el Preámbulo del Decreto se concreta la justificación y cumplimiento de dichos principios.

Igualmente se ha evitado en lo posible el uso sexista del lenguaje, de conformidad con el artículo 5 de la ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

En lo que respecta a la *vacatio legis* no se considera necesario establecerla, puesto que se trata de una norma organizativa, que no tiene proyección sobre derechos o deberes de los ciudadanos, afectando únicamente al funcionamiento de la propia Administración que la elabora; además, los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa aconsejan la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación.

El decreto deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo y, expresamente, el Decreto 69/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, así como del Decreto 46/2017, de 26 de junio, de primera modificación del citado Decreto 69/2015, de 13 de agosto.

Por todo ello, considerando que el proyecto presentado no suscita dudas de legalidad, ni en cuanto a los aspectos competenciales, ni en cuanto a sus técnica normativa, tramitación o contenido, por lo que se concluye la necesidad de aprobar el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de esta Consejería.

Oviedo, 27 de agosto de 2019
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO


Jose Manuel Seren Casariegas